



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial Regional
N° 206 2016 - *Gobierno Regional del Callao-GRECVD* 05 MAYO 2016

Callao, 05 MAY 2016

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **OSCAR ERNESTO MORA CHATTER**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1579 de fecha 19 de Marzo de 2014, Oficio N° 1679-2016- DREC- OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, Con expediente N° 18405 de fecha 30 de Marzo de 2016, **OSCAR ERNESTO MORA CHATTER**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1579 de fecha 19 de Marzo de 2014, que declara **OTORGAR** al referido servidor, por única vez, una asignación por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, cuyo monto asciende a **TRESCIENTOS ONCE Y 20/100 Nuevos Soles (S/. 311.20)**, equivalente a dos remuneraciones totales; afectándose de acuerdo a la estructura programática y funcional según el Decreto Supremo N° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que mediante la Hoja de Ruta N° 009129, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao —que corre a fojas 14, **OSCAR ERNESTO MORA CHATTER** se le notificó con la Resolución Directoral Regional N° 1579 el 10 de Marzo de 2016, e interpuso su recurso de apelación el 30 de Marzo de 2016, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”; razón por la que debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo;

Que, resulta apropiado puntualizar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En palabras del jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA** (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: 2011; Gaceta Jurídica; página 623) este recurso consiste en “...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.” Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante;

Que, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de



autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida;

Que, es de aplicación, en este caso, la prescripción contenida en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por cuya deberá desestimarse el recurso;

Que, De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000154 de fecha 11 de febrero del 2016; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


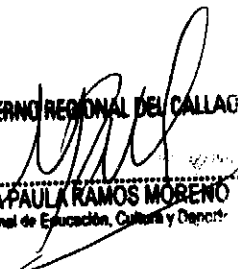
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **OSCAR ERNESTO MORA CHATTER** contra la Resolución Directoral Regional N° 1579 de fecha 19 de Marzo de 2014; y se dé por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notificar con la presente Resolución a **MARTHA ROSA VARGAS QUELLAR**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. MARÍA PAULA RAMOS MORENO
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deportes

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIÓFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

05 MAYO 2016